

**ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y  
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MP-CFF/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH."

En la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, a los 30 días del mes de mayo del año 2024, siendo las 15:00 horas, el comité de selección designados mediante Formato N° 04 DESIGNACION DE COMITÉ DE SELECCIÓN N° 0012-2024-MPCFF/GM, de fecha 24 de abril de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MP-CFF/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", a fin de llevar acabo la apertura de ofertas, admisión, calificación y evaluación de ofertas; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

**PRESIDENTE TITULAR**

EDWIN FELIPE LEON COTRINA

**1ER MIEMBRO TITULAR**

EDGAR LUIS BLAS URIBE

**2DO MIEMBRO TITULAR**

JANS MILER TORRES CALERO

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

| Nro. | RUC/Código  | Nombre o Razón Social                         | Estado | Fecha de registro     |
|------|-------------|---|--------|-----------------------|
| 1    | 20407836872 | 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L.                 | Válido | 2024-05-27 10:33:23.0 |
| 2    | 20445729311 | INVERSIONES COFETMA E.I.R.L.                  | Válido | 2024-05-24 19:11:45.0 |
| 3    | 20517230821 | CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.             | Válido | 2024-04-29 12:25:35.0 |
| 4    | 20533943706 | CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L. | Válido | 2024-04-26 11:45:23.0 |
| 5    | 20534726059 | BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.                      | Válido | 2024-05-27 17:35:59.0 |
| 6    | 20542059291 | CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.                | Válido | 2024-04-29 18:04:35.0 |
| 7    | 20542063131 | MURALLA GROUP S.R.L.                          | Válido | 2024-05-27 12:00:08.0 |
| 8    | 20542191059 | DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.                       | Válido | 2024-04-30 13:50:31.0 |
| 9    | 20547097069 | M & S PROYECTS S.A.C.                         | Válido | 2024-04-25 10:11:02.0 |
| 10   | 20601050987 | DEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.             | Válido | 2024-04-25 00:39:18.0 |
| 11   | 20604057664 | G & L CORPORACION TAYANAKE S.R.L.             | Válido | 2024-05-22 19:04:40.0 |
| 12   | 20608647172 | CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MARCAB S.A.C.       | Válido | 2024-05-16 23:31:25.0 |
| 13   | 20610646795 | CANCORP INGENIERIA LEGAL E.I.R.L.             | Válido | 2024-05-15 15:47:18.0 |

De la misma forma se precedió a abrir las ofertas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores presentes:

|   |                            |
|---|----------------------------|
| <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b> | <b>COMITE DE SELECCION</b> |
|---|----------------------------|

Presentación de ofertas/expressión de interés

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante :     | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD  |
| Nomenclatura :           | LP-SM-1-2024-MP-CFF/CS-1-1   |
| Nro. de convocatoria :   | 1  |
| Objeto de contratación : | Obra   |
| Descripción del objeto : | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. |

| Nro. Item    | Descripción del Item  | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
|--------------|---|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social   |                    |                   |                       |
| 1            | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH |                    |                   |                       |
| 20604057664  | CONSORCIO PIRAMIDE  | 28/05/2024         | 22:40:26          | Electronico           |
| 20542063131  | MURALLA GROUP S.R.L.  | 28/05/2024         | 23:22:28          | Electronico           |
| 20407836872  | 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L.   | 28/05/2024         | 23:50:18          | Electronico           |

Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de las ofertas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, el resultado de la revisión es la siguiente:

| DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA | Anexo N° 01 | Document o que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Anexo N° 02 | Anexo N° 03 | Anexo N° 04 | Anexo N° 05    | Anexo N° 06 | ADMISION |
|--|-------------|--|-------------|-------------|-------------|----------------|-------------|----------|
| <b>POSTORES</b>                        | PRESENTA    | PRESENTA   | PRESENTA    | PRESENTA    | PRESENTA    | PRESENTA       | PRESENTA    |          |
| CONSORCIO PIRAMIDE                     | SI          | SI   | SI          | SI          | SI          | SI             | SI          | ADMITIDO |
| MURALLA GROUP S.R.L.                   | SI          | SI   | SI          | SI          | SI          | NO CORRESPONDE | SI          | ADMITIDO |
| 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L.          | SI          | SI   | SI          | SI          | SI          | NO CORRESPONDE | SI          | ADMITIDO |

Concluido la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de la oferta del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases como sigue:

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente formula.

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

- I = Oferta
- Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
- Oi = Precio i
- Om = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio

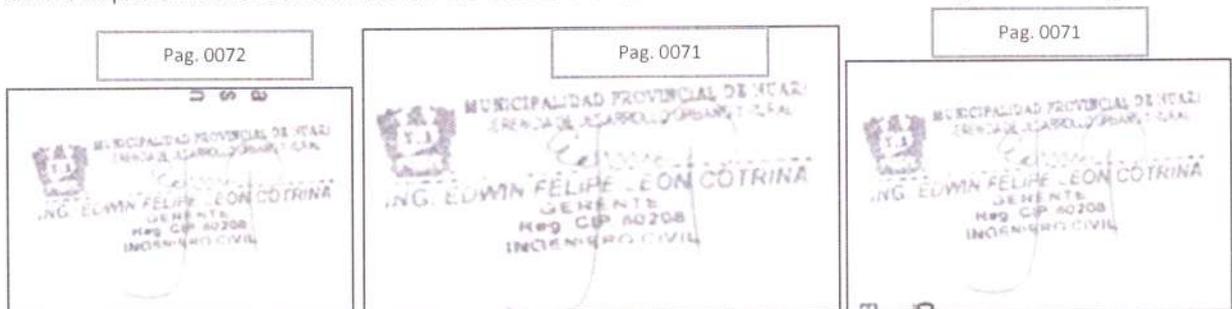
|   |                            |
|---|----------------------------|
| <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN<br/>FITZCARRALD</b> | <b>COMITE DE SELECCION</b> |
|---|----------------------------|

| NOMBRE POSTORES               | PRECIO         |           | SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACION |
|-------------------------------|----------------|-----------|--------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------|
|                               | MONTO OFERTADO | 95 PUNTOS | 03 PUNTOS                | 02 PUNTOS                             | 100 PUNTOS    |                    |
| CONSORCIO PIRAMIDE            | 3,464,312.66   | 85.50     | 0.00                     | 0.00                                  | 85.50         | 3°                 |
| MURALLA GROUP S.R.L           | 3,394,332.67   | 87.26     | 3.00                     | 2.00                                  | 92.26         | 2°                 |
| 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. | 3,117,881.40   | 95.00     | 3.00                     | 2.00                                  | 100.00        | 1°                 |

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

| REQUISITOS DE CALIFICACION |   | CONSORCIO PIRAMIDE   | MURALLA GROUP S.R.L  | 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L.  |
|----------------------------|---|--|--|--|
| <b>A</b>                   |   |  |  |  |
| <b>A-1</b>                 | Equipamiento Estratégico                          | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato |
| <b>A-2</b>                 | Calificación del Plantel Profesional Clave        |  |  |  |
|                            | Formación Académica del Plantel Profesional Clave |  |  |  |
| <b>A-3</b>                 | Experiencia del Plantel Profesional Clave         |  |  |  |
| <b>B</b>                   | Experiencia del postor en la Especialidad         | CUMPLE   | CUMPLE   | NO CUMPLE (*)  |
|                            | <b>CALIFICACION</b>                               | <b>CALIFICADO</b>  | <b>CALIFICADO</b>  | <b>DESCALIFICADO</b>   |

(\*) De la Experiencia N° 1 del postor 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L., se verifica que en la primera página del acta de recepción de obra no figura la firma del presidente del comité de recepción (véase pág. 0073), así mismo, en la segunda y tercera pagina del referido acta de recepción (véase pág. 0072 y 0071) se verifica que la firma del Presidente del comité de Recepción, es la misma, por lo que es más que evidente que se trata de una firma pegada, ya que se puede evidenciar que las imágenes tienen el mismo trazo y forma, de la cual no se tiene certeza si el Presidente del Comité de Recepción tiene conocimiento de dicha acta, como se muestra en la siguiente imagen:



De lo antes descrito no se puede pasar por alto, ya que, la falta de firma del presidente del Comité de Recepción no da fe que la obra se haya recepcionado satisfactoriamente, por lo que no se considera valido el acta de recepción de obra. En consecuencia, el postor no cumple con acreditar la Experiencia N° 01, según el inciso B) del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases

Integradas en la que indica: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...).

Por otro lado, de la misma experiencia se puede observar que en dicha obra se ejecutó un adicional de obra y su deductivo vinculante de obra, la cual el postor incluso adjunta la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra, pero que, sin embargo en el Anexo N° 10 el postor realiza el calculo en base al monto del contrato (originalmente firmado) sin considerar el adicional de obra, toda vez que resulta relevante que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida. En ese sentido el comité en uso de sus facultades desestima la experiencia del postor, toda vez que se evidencia incongruencia en lo declarado, respecto a los documentos adjuntos, pues ello no permite verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Ahora, de la revisión del contrato de consorcio se logra verificar que no establece las obligaciones de los consorciados, toda vez que no se logra corroborar que hayan incluido en el contrato de consorcio las obligaciones directamente vinculadas al objeto de una manera clara y precisa, más aún este contrato de consorcio fue modificado en sus obligaciones respecto a la promesa de consorcio ya que fue retirado, la cual genera incertidumbre y ambigüedades, pues dicho precedente vulnera lo estipulado en la directiva N° 005-2019-OSCE/D, en el 7.5.2. Experiencia del Postor, en la que indica, la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.

En esa misma línea, en el punto 2. Del numeral 7.4.2. de la referida directiva, precisa, la información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual, en tal sentido, como puede verse el referido inciso d), las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes no puede ser modificada, sin embargo en el presente caso se demuestra que se modificaron las obligaciones en el contrato de consorcio, ya que fueron retiradas, ocasionando que el documento carezca de legalidad.

En esa misma línea de ideas se debe tener en cuenta la Resolución N° 691-2023-TCE-S1, fundamento 66 al 68, determina, Para ello, debe valorarse además que, al tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección convocado luego de setiembre de 2012, para que la experiencia sea valorada, debe acreditarse que el consorciado que ahora es parte del procedimiento de selección objeto de controversia, asumió obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del contrato de consorcio que obra en los folios 32 al 37 de la oferta del Impugnante, se aprecia que la única cláusula que se relaciona con alguna distribución de porcentajes es la novena.

Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que "La participación de los Miembros del Consorcio en la obra (...), se da en las siguientes proporciones (...)". Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el ahora Impugnante haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

|   |                            |
|---|----------------------------|
| <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN<br/>FITZCARRALD</b> | <b>COMITE DE SELECCION</b> |
|---|----------------------------|

Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato que presentó, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección

Asimismo, en el numeral 49.5 del Artículo 49 del RLCE, indica que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia que aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato, por lo que en presente caso no puede desprenderse fehacientemente las obligaciones asumidas, no pudiendo validar su experiencia.

Finalmente, en ese orden de ideas, no se podría valorar dicha experiencia, debido a que no se a logrado corroborar, que se hayan incluido en el contrato de consorcio las obligaciones directamente vinculadas al objeto de una manera clara y precisa, más aún este contrato de consorcio fue modificado en sus obligaciones.

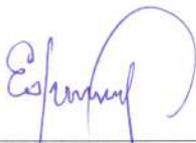
Por lo tanto, de los hechos antes expuestos el comité DESCALIFICA, al postor 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L., por no acreditar el monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION (S/ 3,464,312.66), toda vez que el postor solo logra acreditar su experiencia por un monto total de S/ 2,380,386.73, monto que no supera lo exigido en las Bases Integradas.

Continuando con la siguiente etapa; conforme a la evaluación y calificación, se genera el siguiente cuadro de resumen:

| POSTORES            | MONTO OFERTADO | PUNTAJE | ORDEN DE PRELACION |
|---------------------|----------------|---------|--------------------|
| CONSORCIO PIRAMIDE  | 3,464,312.66   | 85.50   | 2º                 |
| MURALLA GROUP S.R.L | 3,394,332.67   | 92.26   | 1º                 |

Finalmente, en el marco de las normas que regula el proceso de contrataciones del Estado, Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación y se **OTORGA LA BUENA PRO** al POSTOR: **MURALLA GROUP S.R.L** con **RUC N° 20542063131**, para la Ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", por el monto de S/ 3,394,332.67 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 67/100 SOLES), para ser ejecutado la obra en un plazo de CIENTO CINCUENTA {150} días calendarios.

Terminada dicha diligencia los miembros del Comité de Selección acordaron firmar a continuación en señal de conformidad, siendo las 16:30 horas aproximadamente del mismo día señalado en el primer párrafo de la presente Acta.

  
**PRESIDENTE TITULAR**  
 EDWIN FELIPE LEON COTRINA

  
**1ER MIEMBRO TITULAR**  
 EDGAR LUIS BLAS URIBE

  
**2DO MIEMBRO TITULAR**  
 JANS MILÉR TORRES CALERO